



EB 2016/124 EB 2016/135

Resolución 125/2016, de 11 de noviembre de 2016, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por las empresas COMALPA, S.L. y STAPLES PRODUCTOS DE OFICINA, S.L.U. contra la adjudicación del contrato de “Suministro de papel multifunción reciclado”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Se han recibido en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, OARC / KEAO), los siguientes recursos especiales en materia de contratación contra la adjudicación del contrato de “Suministro de papel multifunción reciclado”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

- a) Recurso EB 2016/124, interpuesto por la empresa COMALPA S.L el día 13 de octubre de 2016.
- b) Recurso EB 2016/135, interpuesto por STAPLES PRODUCTOS DE OFICINA, S.L.U (en adelante, STAPLES) el día 28 de octubre de 2016.

SEGUNDO: Los días 17 de octubre de 2016, para el expediente EB 2016/124, y 28 de octubre de 2016, para el expediente EB 2016/135, se solicitaron al poder adjudicador el expediente y los informes a los que se refiere el art. 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público (en adelante,



TRLCSP), los cuales se recibieron el 17 de octubre de 2016 y 2 de noviembre de 2016, respectivamente.

TERCERO: Trasladados los recursos a los interesados, se han recibido en plazo las de la empresa OFFICE DEPOT, S.L. en el expediente EB 2016/135.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común, corresponde la acumulación de la tramitación de ambos recursos por tener ambos “identidad sustancial o íntima conexión”, dado que los dos impugnan el mismo acto.

SEGUNDO: Según el artículo 40.1 b) del TRLCSP, son susceptibles de recurso especial, entre otros, los contratos de suministros sujetos a regulación armonizada.

TERCERO: El objeto del recurso es la Resolución de 28 de septiembre de 2016, de la Directora de Servicios del Departamento de Hacienda y Finanzas, de adjudicación del contrato, acto recurrible conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 c) del TRLCSP.

CUARTO: Los recursos han sido interpuestos en tiempo en tiempo y forma.

QUINTO: En cuanto al régimen jurídico aplicable, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene la condición de Administración Pública (artículo 3 del TRLCSP).

SEXTO: El contenido de los recursos es, en síntesis, el siguiente:

a) Recurso EB 2016/124



- El punto 2 de las especificaciones técnicas, al referirse a la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, presenta tres formas igualmente válidas de acreditar los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, señalando, indistintamente, la ficha técnica del producto, el test de laboratorio y la declaración responsable del fabricante. COMALPA presentó un test de laboratorio del fabricante que, para el punto 2 (calibre) da un resultado de 103; siendo la ponderación para el calibre de 15 puntos y habiendo aportado el mayor calibre de todos los ofrecidos, le hubiera correspondido una puntuación de 15 puntos, en aplicación de las fórmulas de valoración de los pliegos, y no de “0”, como interpreta la Mesa de Contratación.

- Con base en lo anterior, se solicita la revisión de las valoraciones asignadas y la adjudicación del contrato.

b) Recurso EB 2016/135

- La ficha técnica presentada por el recurrente para acreditar los puntos 1 a 5 de las prescripciones técnicas indicaban, para la característica evaluable “Calibre”, un valor medio de 101, y no de 95, como se señala en el análisis efectuado; lo mismo sucede con en el apartado “Blancura”, valorado como 82,5 cuando la ficha técnica indicaba un valor medio de 85.

- Por ello, se solicita una nueva ponderación de los citados criterios y la adjudicación del contrato.

SÉPTIMO: El poder adjudicador se opone a la estimación de ambos recursos por las razones que a continuación se resumen:

a) Recurso EB 2016/124

Mientras que el test de laboratorio certifica las características de una producción concreta, la ficha técnica se refiere a una producción en general;



teniendo en cuenta la duración del contrato, no todos los suministros serán de la misma producción, por lo que un concreto test no puede certificar las características de todo el papel que vaya a suministrarse, lo que sí sucede con la ficha técnica cuyos valores se expresan en una horquilla. Entender lo contrario llevaría al absurdo de dar distintas puntuaciones al mismo papel según el test presentado (el mismo papel ofertado por la recurrente fue igualmente ofertado por otras cuatro empresas).

b) Recurso EB 2016/135

El apartado 30.2 de la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) establece que en los criterios de adjudicación referidos a la blancura y el calibre se tendrá en cuenta el valor mínimo de la horquilla, por lo que las puntuaciones atribuidas son correctas.

OCTAVO: La empresa OFFICE DEPOT, S.L. solicita la desestimación del recurso EB 2016/135 por las mismas razones alegadas por el poder adjudicador.

NOVENO: Las apreciaciones del OARC / KEAO sobre ambos recursos son las siguientes:

a) Recurso EB 2016/124

El recurrente alega, en síntesis, que se le ha penalizado en los criterios de adjudicación por utilizar una de las formas de acreditación de las características técnicas que el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) autoriza de modo indistinto; en concreto, porque no se le ha evaluado de acuerdo con la cifra de calibre contenida en el test de laboratorio aportado. El citado PPT establece lo siguiente:

«2.- Especificaciones técnicas



Papel multifunción reciclado tamaños A3 y A4.

1.	- Gramaje (ISO 536:2012 o equivalente)	80 gr./m ²
2.	- Calibre (UNE-EN ISO 534:2012 o equivalente)	≥ 95 µm equivalente
3.	-Opacidad (UNE 57063:2003 o equivalente)	Mínimo 92%
4.	- Brillo % (UNE-ISO 2470-1: 2012 equivalente)	≥ 70
5.	- Blancura % (UNE-ISO 2470 Luminosidad D65 o equivalente)	≥ 80
5.	- Humedad absoluta (UNE 57005)	≤ 5
6.	≥ 100% reciclado con un contenido en fibra post-consumo ≥ 65%	
7.	El proceso de blanqueo del papel deberá ser totalmente libre de cloro (TCF o PCF).	
8.	Ha de tener una durabilidad superior a 100 años según ISO 5630-1:1991, la norma alemana DIN 6738: 1999 [LDK 24-85] o equivalente.	
9.	Deben de cumplir los requisitos de idoneidad técnica para impresión y fotocopia según norma europea EN 12281:2003 o equivalente.	

* Si los parámetros están medidos con otros criterios que no se la norma indicada hará falta especificar la medida en que se han analizado y demostrar la equivalencia (sic).

Por papel post-consumo se entiende el papel que ha sido utilizado para alguna finalidad (impresión de periódicos, revistas, papel de oficina, etc.) y se recoge selectivamente desde estas empresas o a través del sistema de recogida urbana. Se excluyen pues, los recortes o restos que se generan en la industria papelera que de forma habitual se reutilizan ya en los procesos productivos.

Las características que se piden en el Pliego de Prescripciones Técnicas, son mínimas, es decir, no se aceptarán productos con tolerancias inferiores a los mínimos exigidos.

Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos:

	Forma de acreditación:
1.	- Ficha técnica del producto.
2.	- Test de laboratorio.



3.	- Declaración responsable del fabricante.
4.	
5.	
6.	- Certificado Angel Azul (Blauer Engel). - FSC reciclado - Etiqueta ecológica de la UE, junto con la declaración del porcentaje de fibra reciclada. - Certificado Cisne Nórdico, junto con la declaración del porcentaje de fibra reciclada. - Ficha técnica del producto. - Declaración responsable del fabricante.
7.	
8.	
9.	

Por su parte, el apartado 30.2 a) 4 de la carátula del PCAP establece lo siguiente:

«4. espesor o calibre (se tendrá en cuenta el valor mínimo de la horquilla): 15 puntos

Fórmula:

$$P = (EsV - EsMin) / (EsMaxO - EsMin) * 15$$

P= puntuación oferta a valorar.

EsV= Espesor a valorar.

EsMin= Espesor mínimo exigido en el Pliego de Prescripciones técnicas.

EsMaxO= Mejor espesor ofertado.

Ponderación total de este grupo: 100 puntos.»

A la vista de lo anterior, se observa que la descripción del criterio de adjudicación cuya aplicación se debate no precisa de dónde se ha de tomar el dato de espesor o calibre del papel que ha de introducirse en la fórmula. A partir de ahí, la decisión del poder adjudicador, que ha evaluado la cifra contenida en la ficha técnica del producto, se considera correcta. En primer lugar, como bien expresa la Administración, dicha cifra es la que, previsiblemente, más cercana va a estar a los valores reales de los suministros



que vayan a realizarse durante la prolongada vigencia del contrato, ya que se refiere al producto y no a una remesa concreta, razón por la cual la ficha expresa dichos valores con un margen de variabilidad. En segundo lugar, se evalúa igualmente a todos los licitadores que han presentado el mismo papel del mismo fabricante, ya que no sería aceptable que el mismo producto tuviera puntuaciones distintas según el modo en el que se hubieran acreditado sus características técnicas. Finalmente, debe recordarse que el PPT se limita a establecer las prescripciones técnicas mínimas que deben cumplir los productos ofertados y señala varias maneras igualmente válidas para acreditarlas, lo que es conforme con el sentido de los artículos 117 TRLCSP y 68.1 a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), pero no es su función ni su intención señalar la forma de aplicar los criterios de adjudicación, contenido reservado al PCAP (ver los artículos 67.2 i) y 68.3 del RGLCAP).

Por todo ello, el recurso debe desestimarse.

b) Recurso EB 2016/135

A la vista del tenor literal del apartado 30.2 de la carátula del PCAP, que establece que los criterios de adjudicación relativos al calibre y la blancura se evaluarán teniendo en cuenta “el valor mínimo de la horquilla”, y no el valor medio de dicho intervalo, la actuación del poder adjudicador es correcta y el recurso debe desestimarse.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43. 2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:



RESUELVE

PRIMERO: Desestimar los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por las empresas COMALPA, S.L. y STAPLES PRODUCTOS DE OFICINA, S.L.U. contra la adjudicación del contrato “Suministro de papel multifunción reciclado”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Levantar la suspensión automática del procedimiento.

TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

CUARTO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.